Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe Secretarial. 6 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2022-957, la secretaría informa que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 957 00

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones excede del valor de 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

El titulo base de ejecución se encuentra constituido por el capital de aportes en pensión dejados de pagar por valor de **$4.208.776** y el valor de los intereses asciende a **$22.693.900** y teniendo en cuenta que, conforme el numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación por lo que de acuerdo con lo expuesto y, atendiendo a las pretensiones de la demanda que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de **$26.902.676.**

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que *«**Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**».* Por lo que, como el salario mínimo de 2022 asciende a la suma de **$ 1.000.000**, el equivalente a 20 veces ese monto es **$ 20.000.000**

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda sobrepasa el valor equivalente a **20** veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, contrario a lo manifestado por la apoderada de la sociedad ejecutante en el libelo demandatorio, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral presentada por la **AFP Porvenir S.A.** contra **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado **n°. 059_ del 15 de diciembre de 2022**. Fijar Virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b48d43f76975dc021833812e26ee59b3dd5bfbdf68b765963b5b61934bcc42d**
Documento generado en 14/12/2022 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica